de Octubre del año mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios,

Abigaíl Del Monte.
V. Linares E.

Dado en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Pelletier,
Secretario de Estado de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.

---

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República.**

---

G. O. Nó. 3690.

NUMERO 241.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Cotuí, que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE COTUI.

En uso de las facultades y visto el Art. 32, párrafo 21 de la Ley de Organización Comunal con respecto al tránsito de animales dentro de los límites de la población;

RESUELVE:

Art. 1.— A partir de treinta días después de la publicación de la presente Ordenanza, todas las personas que desearen poseer perros dentro del recinto urbano de la población, deberán satifacer al Ayuntamiento una cuota anual, de un peso oro. la cual será pagadera por adelantado en la Tesorería Municipal dentro de los diez primeros días de cada año.

Art. 2.— En cumplimiento de lo que dispone el artículo anterior, el interesado solicitará la correspondiente inscripción en la Comisaría Municipal de esta población, la cual hará en la forma que determina el Art. 226 del Código Sanitario percibiendo dicho interesado la placa numerada correspondiente, para colocar al animal.

Párrafo.— Los casos de muerte, cambio de dueños, traslado fuera del recinto urbano de los referidos animales, deberán ser oportunamente justificados al Comisario Municipal.

Art. 3.— Los infractores a la presente Ordenanza serán castigados con mutla de uno a cinco pesos oro o con prisión de uno a cinco días a juicio del Juez Alcalde de la Común.

Art. 4o.— La presente Ordenanza deroga toda otra Ordenanza de fecha anterior dictada por este Ayuntamiento sobre la materia y su ejecución queda a cargo de la Policía.

Dada en la Sala Municipal de Cotuí, a los catorce días del mes de Octubre del año mil novecientos veinticuatro.

(Fdo.) José A. Canebero,
Presidente del Ayuntamiento.

(Fdo.) Eliseo de Peña,
Secretario del Ayuntamiento.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Setiembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos,

Los Secretarios,
Ml. R. Castellanos,
Juan de J. Curiel.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios,
Abigaíl Del Monte.
V. Linares E.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado corres-

pondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Pelletier,
Secretario de Estado de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.

---

**HORACIO VASQUEZ.**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

G. O. No. 3690.

NUMERO 242.

**Art. Unico.**— Se declara día de fiesta nacional, el día 12 de Julio, para conmemorar la reintegración de la República en su soberanía.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los cuatro días del mes de Setiembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,
Abigaíl Del Monte.
V. Linares E.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los cinco días del mes de Octubre del año mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Juan de J. Curiel.
J. T. Lithgow.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.